JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Martha Liliana Castaño Valencia
Demandados	Herederos de Carlos Enrique Cañón Zapata
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00209-00
Interlocutorio	Nro. 0373 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **MARTHA LILIANA CASTAÑO VALENCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ZAPATA.**

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL,** tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ZAPATA,** tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO**, identificada con la T. P. Nro. 201.078 del C. S. J., para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-